



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 26-05-2017 10:40:41

Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE95440 O 1 Fol:1 Anex:2

ORIGEN: Sd:703 - DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL DE PRESUP
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT/MARIA CAROLINA CA.
ASUNTO: CONCEPTO RAFICADO ER36086
OBS:

Bogotá, D. C.,

Doctora
MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital del Hábitat
Calle 52 No. 13 - 64
NIT 899999061
Bogotá, D.C.

CONCEPTO

Referencia	Radicado No. 2017ER36086 del 7 de abril de 2017
Tema	viabilidad de ejecutar recursos fuera del perímetro de la ciudad de Bogotá
Descriptor	Infraestructura vial; Inversión de recursos; Convenio
Problema jurídico planteado inicialmente	Para la construcción de vías ¿El Distrito Capital de Bogotá puede ejecutar recursos fuera del perímetro de la ciudad?
Fuentes formales	Constitución Política; Ley 105 de 1993; Ley 489 de 1998 y la Ley 1551 de 2012.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

Mediante oficio radicado en la Dirección Distrital de Presupuesto bajo el número de Cordis 2017ER36086, la Secretaría Distrital del Hábitat solicita concepto sobre la viabilidad de ejecutar recursos fuera del perímetro de la ciudad o en su defecto se le informe el mecanismo presupuestal para lograr el fin propuesto.

Lo anterior teniendo en cuenta el convenio que se pretende suscribir con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el cual tiene por objeto *“Elaborar la prefactibilidad, factibilidad y estudios y diseños necesarios para la construcción de las vías que hacen parte de la estrategia de intervención integral de Mejoramiento Integral de los territorios de Oportunidad de la localidad de Ciudad Bolívar”*, por un valor de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) con recursos del Proyecto de Inversión 1153 *“Inversiones Integrales de Mejoramiento”*, la proyección de los estudios y diseños de uno de los segmentos viales propuestos por el IDU, sobrepasaría el límite territorial de la ciudad al municipio de Soacha.

Carla P.
3005-17.
10:50 AM

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@snd.gov.co
- Nit 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1
35-F.01
V.6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ANTECEDENTES:

Como se comenta en la solicitud, la Secretaría Distrital del Hábitat cuenta con el Proyecto 1153, "Intervenciones integrales de mejoramiento", contemplado en el artículo 23 del Acuerdo 645 de 2016, Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos".

En el Pilar "Democracia Urbana", artículo 23 del Plan de Desarrollo, se establecen las "Intervenciones Integrales del Hábitat", con el objeto de "mejorar la accesibilidad de todos los ciudadanos a un hábitat y vivienda digno, a través de intervenciones integrales para el desarrollo, recuperación, mejoramiento, transformación embellecimiento y apropiación en la ciudad **y sus bordes**. Con el propósito de integrar funcionalmente las piezas de la ciudad en las escalas, local, zonal, urbana y **regional** y beneficiar a la población mediante una oferta equilibrada de bienes y servicios públicos, en el marco del programa se pretende generar estructuras urbanas que optimicen el espacio público, los equipamientos, la infraestructura de transporte y servicios públicos en la ciudad y en el ámbito metropolitano."

Adicionalmente, está descrito en la ficha EBI-D, cumpliendo con los requisitos definidos por la Secretaría Distrital de Planeación. De otra parte, cuenta con los recursos asignados a través de la cuota global de gasto notificada por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante oficio 2016EE151561 del 7 de octubre de 2016.

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES:

1. Puede o no invertirse recursos por fuera del perímetro de la ciudad?

El marco legal con el cual se absuelve esta pregunta es el contenido en el artículo 3° del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico del Distrito Capital, y los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, los cuales son del siguiente tenor:

Decreto Ley 1421 DE 1993, Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá

Artículo.- 3o. Objeto. El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio; y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Las disposiciones del presente estatuto prevalecen sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales. (resaltado fuera del texto)



ORIGEN: Sd:703 - DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL DE PRESUP
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT/MARIA CAROLINA CA:
ASUNTO: CONCEPTO RAIFICADO ER36086

Ley 105 de 1993 *"Por el cual se dictan ~~disposiciones básicas sobre el~~ transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

"Artículo 19º.- Construcción y conservación. Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley."

"Artículo 20º.- Planeación e identificación de propiedades de la infraestructura de transporte. Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del Orden Nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las Entidades Territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción."

Para estos efectos, la Nación y las Entidades Territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley."

De conformidad con las normas legales citadas, la Secretaría Distrital de Hábitat, en concurso con el Instituto de Desarrollo Urbano, pueden invertir los recursos hasta donde llega la jurisdicción territorial del Distrito Capital. Es decir, no pueden invertir sobre un territorio de otra entidad territorial de manera unilateral.

2. Mecanismo alternativo para lograr el fin propuesto.

En este caso, uno de los objetivos del Plan Distrital de Desarrollo apunta al enfoque regional, lo cual permite la implementación de proyectos de inversión y el uso de recursos fuera del perímetro del Distrito Capital siempre que exista un acuerdo con la entidad territorial y un beneficio para Bogotá.

Para desarrollar una necesidad compartida con otras entidades territoriales, como la planteada en la consulta, esto es, una infraestructura vial que beneficie a los habitantes de la Localidad de Ciudad Bolívar y adicionalmente a los de Soacha, el sistema jurídico ofrece alternativas. Entre ellas se observa viable la celebración de un convenio con Soacha fundamentado en las siguientes normas y jurisprudencia:

La Constitución Política de 1991 establece el principio de coordinación, como uno de los principios sobre el cual se debe basar el ordenamiento territorial, en los siguientes términos:



“Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.”

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”

La Corte Constitucional en la Sentencia C-149 de 2010 definió el principio de concurrencia como aquel que reconoce, *“en determinadas materias, [que] la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración. Ello implica, en primer lugar, un criterio de distribución de competencias conforme al cual las mismas deben atribuirse a distintos órganos, de manera que se garantice el objeto propio de la acción estatal, sin que sea posible la exclusión de entidades que, en razón de la materia estén llamadas a participar. De este principio, por otra parte, se deriva también un mandato conforme al cual las distintas instancias del Estado deben actuar allí donde su presencia sea necesaria para la adecuada satisfacción de sus fines, sin que puedan sustraerse de esa responsabilidad”*.

Así mismo, sostuvo que el principio de coordinación *“tiene como presupuesto la existencia de competencias concurrentes entre distintas autoridades del Estado, lo cual impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal. Esa coordinación debe darse desde el momento mismo de la asignación de competencias y tiene su manifestación más clara en la fase de ejecución de las mismas”*.

En este sentido lo procedente es que se analice con el municipio de Soacha la posibilidad de celebrar un convenio interadministrativo, teniendo en cuenta las disposiciones legales consagradas en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, los cuales disponen:

Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la



ORIGEN: Sd:703 - DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL DE PRESUP
DESTINO: SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT/MARIA CAROLINA CA
ASUNTO: CONCEPTO RAFIGADO (Subrayado)
OBS:

conformación de personas jurídicas sin
fuera de texto)

Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la
organización y el funcionamiento de los municipios"

"Artículo 3o. El artículo 4o de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 4o. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los
municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la
ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento
territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla
el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los
siguientes principios:

a) *Coordinación.* Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus
competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con
la de otras entidades estatales de diferentes niveles.

b) *Concurrencia.* Los municipios y otras entidades estatales de diferentes
niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales
deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y
del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son
dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la
prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las
formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial
para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad
administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán
asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el
efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán
transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las
entidades territoriales.

(...)"

d) *Complementariedad.* Para complementar o perfeccionar la prestación de
los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios
podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o
convenios; (...)"





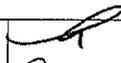
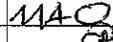
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Adicionalmente, es pertinente mencionar que el numeral 23 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones de los municipios y los derechos que sirven de pilar para la gestión ejercida por cada uno de ellos, indicando que en materia de vías, los municipios *“tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales”*.

En este sentido, el mecanismo legal que permite viabilizar el proyecto de construcción de infraestructura vial en segmentos que correspondan al municipio de Soacha es la celebración de un convenio interadministrativo con el mencionado municipio.

Cordialmente,


PIEDAD MUÑOZ ROJAS
Directora Distrital de Presupuesto
Secretaría Distrital de Hacienda
Correo Electrónico: pmunozr@shd.gov.co

Aprobado por:	Leonardo Arturo Pazos Galindo – Director Jurídico		24/05/2017
Revisado por:	Omar Aldemar Pedraza Rodríguez - Subdirector de Desarrollo Social (E) Manuel Ávila Olarte – Subdirector Jurídico de Hacienda	 	24/05/2017
Proyectado por:	Rosa Elena Morales Meneses		15/05/2017





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Tarificador al
SOS.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 07-04-2017 10:37:08
Bogotá, D.C.
2017ER36086 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: SECRETARIA DE HABITAT/MARIA CAROLINA CASTILLO AGUI
DESTINO: DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL DE PRESUPUESTO/M
ASUNTO: CONCEPTO SOBRE INVERSION DE RECURSOS FUERA DEL
OBS: VERIFICACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2017-23153
FECHA: 2017-04-04 15:52 PRO 381860 FOLIOS: 1
ANEXOS:
ASUNTO: Concepto sobre inversión de recursos fuera del perímetro de Bogotá
DESTINO: Secretaría Distrital de Hacienda
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Despacho de la Secretaría

Doctora
PIEDAD MUÑOZ ROJAS
Directora Distrital de Presupuesto
Secretaría Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90, piso 6
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto sobre inversión de recursos fuera del perímetro de Bogotá

SFD: 1846: DAP
Vince 25ab.

Respetada doctora,

En el marco del Plan de Desarrollo -Bogotá Mejor para Todos 2016-2020, en el pilar Democracia urbana, se planteó el proyecto estratégico Intervenciones integrales del hábitat, las cuales se implementarán mediante tres componentes complementarios, uno de los cuales corresponde al mejoramiento de las condiciones urbanas y de habitabilidad de asentamientos humanos de origen informal priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT.

Para el desarrollo de lo anterior, esta entidad cuenta con el proyecto de inversión 1153 Intervenciones integrales de mejoramiento, cuyo objeto es *“Formular y coordinar la implementación de intervenciones integrales a través de acciones de mejoramiento de entornos urbanos y rurales con el propósito de generar condiciones de seguridad y convivencia ciudadana, acompañado de estrategias de participación comunitaria.”*, con el fin de:

1. Optimizar las condiciones de los entornos urbanos y rurales priorizados, a través de la formulación y coordinación de la implementación de intervenciones integrales, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.
2. Promover y coordinar los procesos de legalización urbanística, mediante el análisis y la generación de insumos técnicos con el fin de adelantar el reconocimiento de los asentamientos priorizados
3. Promover y coordinar los procesos de regularización urbanística, mediante el análisis y la generación de insumos técnicos con el propósito de realizar los ajustes urbanísticos y normativos del espacio público en asentamientos legalizados
4. Fortalecer el tejido social, el desarrollo de capacidades y la apropiación social del Territorio

En tal sentido, como meta asociada al Plan de Desarrollo la SDHT se propuso gestionar diez (10) intervenciones integrales de mejoramiento en los territorios priorizados, estos territorios se definen como aquellas piezas de ciudad localizadas en torno a proyectos estratégicos de ciudad, con características geoespaciales que los delimitan, y donde confluyen condiciones urbanas particulares asociadas a la posibilidad de potenciar vocaciones, generar espacio público o equipamientos, e iniciar procesos de legalización o regularización urbanística. La intervención será planteada de acuerdo a la oportunidad que se identifique desde el desarrollo urbanístico generando conectividad de los territorios con la estructura de la ciudad.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 1600
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatBogota
Código Postal: 110231



07 ABR 2017
3:10 pm
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
9:30

2017ER36086-01
Codigo postal: 0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Continuación Oficio solicitud de información radicado SDHT 1-2016-77569 Página 2 de 2

Así las cosas, la estrategia de actuación en los asentamientos humanos de origen informal se denominará "Territorios con Oportunidad", de tal forma que se contribuya al desarrollo equitativo de los territorios con condiciones urbanísticas incompletas.

En el marco de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat pretende suscribir un convenio con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, cuyo objeto sería: *"Elaborar la prefactibilidad, factibilidad y estudios y diseños necesarios para la construcción de las vías que hacen parte de la estrategia de intervención integral de Mejoramiento integral, de los territorios de Oportunidad de la localidad de Ciudad Bolívar"* por un valor de \$10.000.000.000 (diez mil millones de pesos) con recursos del proyecto de inversión 1153 Intervenciones integrales de mejoramiento.

Así las cosas, conforme la proyección los estudios y diseños de uno de los segmentos viales propuestos por el IDU, se pudo identificar que uno de ellos, sobrepasaría el límite territorial de la ciudad al municipio de Soacha. Por esta razón solicitamos, de la manera más atenta, un concepto sobre la viabilidad de ejecutar estos recursos fuera del perímetro de la ciudad o en su defecto, nos informe cuál sería el mecanismo presupuestal para lograr el fin propuesto en beneficio de la comunidad.

Quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,


MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Secretaria Distrital del Hábitat

Elaboró: Johanna Alejandra Merchán Garzón– Contratista Subsecretaria de Coordinación Operativa.
Revisó: Juan Sebastián Ramírez Zuluaga – Subdirector de Programas y Proyectos. *JV*
Aprobó: Bibiana Rodríguez Campos– Subsecretaria de Coordinación Operativa. *BR*